

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día trece de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado e informa que:

“...se han revisado los registros que lleva esta Sala obteniendo el siguiente resultado:

En relación al primero de los requerimientos se han encontrado tres procesos:

| Referencia | Fecha de inicio | Fecha de terminación |
|-------------------|------------------------|-----------------------------|
| 155-CAC-2015 | 26/05/2015 | 18/01/16 |
| 331-CAC-2018 | 02/10/2018 | 05/11/18 |
| 461-CAC-2018 | 12/12/2018 | 11/02/2019 |

Respecto de la segunda petición: De los tres registros encontrados, ninguno fue recurrido a través del recurso de Amparo” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXX requirió:

“1- Que por este medio le solicito información sobre cuántos Procesos de Partición Judicial de bienes de conformidad al art. 1196 y siguientes del código civil han sido tramitados vía incidental de Casación en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, además la referencia con las que se identifican cada una de ellos -sin especificar ningún dato personal por no ser de mi interés y carecer de importancia-, la fecha de su inicio respectivo y la fecha de su terminación de cada uno de ellos, el motivo principal para interponer el recurso de casación y su fallo final y si no lo está en su caso, la fecha al estado en que se encuentre la última diligencia especificando la misma.

2-Además le solicito cuántos de ellos han sido recurridos a través del recurso de Amparo por la decisión final emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. El rango de fechas para el debido reporte tiene que comprender desde el UNO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE AL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/124/RAParcial/279/2019(3), de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió: “Declarar la incompetencia de la suscrita para tramitar la petición de información del ciudadano XXXXXXXX, referente a “motivo principal para interponer el recurso de casación y su fallo final y si no lo está en su caso, la fecha al estado en que se encuentre la última

diligencia especificando la misma”, por ser datos cualitativos que no están incluidos dentro del concepto “estadísticas” que alude la Sala de lo Constitucional de esta Corte”.

Asimismo, se admitió la solicitud de información únicamente respecto a “...cuántos Procesos de Partición Judicial de bienes de conformidad al art. 1196 y siguientes del código civil han sido tramitados vía incidental de Casación en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, además la referencia con las que se identifican cada una de ellos -sin especificar ningún dato personal por no ser de mi interés y carecer de importancia-, la fecha de su inicio respectivo y la fecha de su terminación de cada uno de ellos” y “...cuántos de ellos han sido recurridos a través del recurso de Amparo por la decisión final emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. El rango de fechas para el debido reporte tiene que comprender desde el uno de febrero de dos mil catorce al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho” contenidas en el primero y segundo requerimiento de información, se considera que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como los establecidos en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto, es procedente admitir dicha solicitud y, consecuentemente, requerir la información antes detallada a la Unidad Organizativa respectiva”, la cual fue requerida a la Secretaria Interina de la Sala de lo Civil de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/124/572/2019(3), de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano XXXXXXXX el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.